REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 98 Referencia: Nº 98

Año: 1972 Fecha(dd-mm-aaaa): 13-06-1972

Titulo: °POR EL CUAL SE APRUEBA UNA ENMIENDA (ARTICULO 61) A LA CARTA DE LAS

NACIONES UNIDAS, ADOPTADA EN NUEVA YORK POR RESOLUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL, MEDIANTE RESOLUCION 2847 (XXVI) DE 20 DE DICIEMBRE DE 1971.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 17126 Publicada el: 22-06-1972

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Convenios (acuerdos internacionales), Tratados, acuerdos y convenios

internacionales

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.549

Rollo: 28 Posición: 1524

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 22 DE JUNIO DE 1972

No.17.126

-CONTENIDO-

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 98 de 13 de junio de 1972, por medio del cual se aprueba la Enmienda a la Carta de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamiblea General Mediante Resolución No. 2847 (XXVI) Referente al aumento de Miembros del Consei Económico y Social de 20 de diciembre de 1971 de la Organización de las Naciones Unidas.

de las Naciones Unidas.

Decreto de Gabinete No. 99 de 13 de Junio de 1972, Por medio del cual se aprueba la Etimienda al artículo VI del Estatuto del Organizmo Internacional de Energia Atómica.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

APRUEBASE UNAS ENMIENDAS

DECRETO DE GABINETE No. 98 (de 13 de junio de 1972)

Por medio del cual se aprueba la Enmienda a la Carta de Las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General mediante Resolución 2847 (XXVI) referente al "AUMENTO DE MIEMBROS DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL" de 20 de diciembre de 1971 de la Organización de las Naciones Unidas.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

DECRETA:

ARTICULO UNICO:— Apruébase en todas sus partes la Enmienda a la Carta de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General mediante Resolución número 2847 (XXVI), referente al aumento del número de miembros del Consejo Económico y Social, aprobada el 20 de diciembre de 1971, durante el Vigésimo Sexto Período de Sesiones de la Asamblea General de dicha Organización, que la letra dice:

2847 (XXVI). AUMENTO DEL NUMERO DE MIEMBROS DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.

La Asamblea General.

Reconociendo que el aumento del número de mienbros del Consejo Económico y Social proporcionará una representación amplia al conjunto de miembros que componen las Naciones Unidas y hará del Consejo un órgano más eficaz

POT A STATE BOOK BUSINESS OF THE

para el desempeño de sus funciones en virtud de los Capítulos IX y X de la Carta de Las Naciones Unidas.

Habiendo examinado el informe del Consejo Económico y Social lo.,

- Toma nota de la resolución 1621 (LI) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1971:
- 2. Decide aprobar, de conformidad con el Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas, la siguiente enmienda a la Carta y presentarla a los Estados Miembros de las Naciones Unidas para su ratificación:

"ARTICULO 61

"1. El Consejo Económico y Social estará integrado por cincuenta y cuatro Miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General.

- "2. Salvo lo prescrito en el párrafo 3, dieciocho miembros del Consejo Económico y Social serán elegidos cada año por un período de tres años. Los miembros salientes serán reelegibles para el período subsiguiente.
- 1* Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/8403).
- "3. En la primera elección que se celebre después de haberse aumentado de veintisiete a cincuenta y cuatro el número de miembros del Consejo Económico y Social, además de los miembros que se elijan para sustituir a los nueves miembros cuyos mandato expire al final de ese año, se eligirán veintisiete miembro más, El mandato de nueve de estos veintisiete miembros adicionales así elegidos expirará al cabo de un año, y el de otros nueve una vez transcurridos dos años, conforme a las disposiciones que dicte la Asamblea General.
- "4. Cada Miembro del Consejo Econòmico y Social tendrá un representante";
- 3. Insta a todos los Estados Miembros a que se ratifiquen cuanto antes la enmienda supra, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales y a que se depositen sus

234

4

0

.70

1

1

-50

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR ENCARGADO: HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora de La Nación (Via Tocumea) Apartado 66A. Panamá 9A, Panamá. Tel.: 55-1545 y 56-2560

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Minima: 6 meses: En la República, B/3.00. En el Exterior B/3.00 Un año En la República: B/12.00 En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.05 — Solicitese en la Oficias de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Aifaro 4-11

instrumentos de ratificación en poder del Secretario General;

- 4. Decide además que los miembros del Consejo Económico y Social sean elegidos de la siguiente manera:
 - a) Catorce miembros de Estados de Africa;
 - b) Once miembros de Estados de Asia;
 - Diez miembros de Estados de América Latina;
 - d) Trece miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados;
 - Seis Miembros de Estados Socialistas de Europa Oriental.
- Acoge con agrado la decisión del Consejo Económico y Social de aumentar a cincuenta y cuatro el número de miembros de sus comités del período de sesiones, en espera de recibir las ratificaciones necesarias;
- 6. Invita al Consejo Económico y Social a que, lo antes posible y no después de las reuniones organizacionales de su 520, período de sesiones, elija a los veintisiete miembros adicionales de entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que formen parte de los Comités ampliados del período de sesiones, quedando entendido que esas elecciones deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el parrafo 4 supra y celebrarse cada año, en espera de la entrada en vigor del aumento del número de miembros del Consejo.
- 7. Decide que, a partir de la fecha de la entrada en vigor de la enmienda supra, el artículo 146 del reglamento de la Asamblea General quedará modificado de la siguiente manera:

"Artículo 146"

"Cada año, en el curso de su período ordinario de sesiones, la Asamblea General elegira

dieciocho miembros del Consejo Económico y Social, por un período de tres años."

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de junio del año mil novecientos setenta y dos (1972).

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P. Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

El Ministro de Gobierno y Justicia, JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DORA M. RELUZ a, i.

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

NILSON ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias,

o e industrias, ARISTIDES ROMERO JR.

El Ministro de Salud.

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO M. ROGNONI.

DECRETO DE GABINETE No.99 (de 13 de Junio de 1972)

Por medio del cual se aprueba la ENMIENDA AL ARTICULO VI DEL ESTATUTO DEL ORGANIZMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

DECRETA:

ARTICULO UNICO:— Apruébase en todas sus partes la ENMIENDA AL ARTICULO VI DEL ESTATUTO DEL ORGANIZMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, cuyo Instrumento de Aceptación por parte de la República de Panamá fue depositada el lo. de